

dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal. 289-B.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 7.141 y 7.281/67, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 7.141 y 7.281 de 1967, acumulados, promovidos por don Rafael López Bosch, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967, que resolvió denegatoriamente el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 31 de mayo del mismo año, que declaró que no procedía mantener a dicho funcionario en la situación de supernumerario, concediéndole un plazo de treinta días para que solicitase la excedencia voluntaria o el reingreso en el Cuerpo, y contra la resolución de 27 de setiembre de 1967, confirmada el 23 de noviembre del mismo año, que le declaró en tal situación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos 7.141 y 7.281, acumulados, promovidos por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezpeleta en nombre de don Rafael López Bosch contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 29 de septiembre de 1967, confirmada en reposición por la de 31 de mayo de 1967 y contra la de la misma fecha, confirmada en reposición por la de 23 de noviembre de 1967, que respectivamente desestimaron las pretensiones de que le fuese reconocida la situación de supernumerario y lo declaró en la situación administrativa de excedencia voluntaria, como comprendido en el apartado 1, a), del artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, declarando ambas resoluciones firmes y subsistentes por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.360/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.360/67, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Benavides de Orbigo y Santa María del Páramo como hijuela del de La Bañeza y León, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Martiniano Fernández Fernández, en el que han sido partes demandadas el Abogado del Estado y don Bernardino Ramos Hernández, declaramos que tanto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de enero de 1967, como la del mismo Departamento de 11 de julio del mismo año, en cuanto en trámite de reposición confirmó la resolución definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera

de Benavides de Orbigo a Santa María del Páramo a don Bernardino Ramos Hernández, como hijuela de la de La Bañeza y León, se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a los demandados, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.056/66*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.056 de 1966, promovido por «Sociedad General Azucarera de España» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de septiembre de 1966, referente a vertido de aguas residuales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de septiembre de 1966, que en reposición desestimó el formulado contra la Resolución de la propia Dirección General de 28 de mayo del mismo año, que modificó el acuerdo de la Comisaría de Aguas de 10 de marzo de 1966, en el sentido de que se supedite la prohibición del vertido del cauce público a que el proyecto de depuración se presente dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que la Comisaría comunique a la Empresa el resultado de los análisis que se realizarán del modo previsto en la Orden de 9 de octubre de 1962, así como las características que han de ser corregidas, teniendo en cuenta el carácter con que ha sido clasificado el cauce receptor, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplida en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.185/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.185/1968, promovido por don Fernando y don Luis Dávila Ponce de León contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968 sobre construcción de una presa de derivación de la acequia Gorda del río Genil, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de don Fernando y don Luis Dávila Ponce de León contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968, debemos declarar y declaramos dicha Resolución, en la que se niega la competencia de la Administración para conocer en las pretensiones deducidas por los recurrentes ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.